

Auto de Apertura

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

21 de mayo de 2019

AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 802

ORIGEN: Hallazgo 064/2016

PRESUNTOS IMPLICADOS: FEDERICO LOPERA, ROBERTO MEJIA Y
MILTON VILLEGAS, MARCOS NEIMER VEGA.

ENTIDAD AFECTADA: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA,

MAGDALENA.

RADICADO. 802

I. COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con fundamentos en las facultades otorgadas por los artículos 267 numeral 7 y 268 de la Constitución Política, en la Ley 610 de 2000 mediante la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, la ley 1474 del 2011 y la delegación hecha por el señor Contralor de este Departamento a través través de la Resolución No. 156 del 22 de junio del 2017, profiere Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal basado en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Aplicado el control especial en las dependencias de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MAGDALENA funcionarios de la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal de éste organismo constataron y remitieron a esta dependencia el día 01 de septiembre de 2016 un (1) hallazgo por las siguientes irregularidades:

"En revisión efectuada a la contratación de la entidad, se observa que la mencionada ALCALDÍA celebró el Contrato de Cooperación No. 15.1111001-2015, el 11 de noviembre del 2015, cuyo objeto fue elevar las condiciones nutricionales de los niños en desarrollo del programa liderado por ICBF — municipio Santa Ana para nuestros menores de edad escolar en los comedores escolares de nuestra jurisdicción, cuyo contratista es Fundación Estratégica del Caribe "Funesca" y/o Johnny Roa Quiroz (Representante legal)., su valor fue de \$157.274.000 el aporte de la entidad fue de \$152.274.000 y el de la fundación fue de \$5.000.000 y su plazo de ejecución establecido fue de 10 días. Se halló en el proceso auditor revisado el expediente del contrato que el soporte del CDP y el RP no cubre el total del valor del expediente del contrato, además no reposan los soportes de la fundación, la hoja de



Elaborado por: CVP

Cargo: Profesional Universitario.

Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones



Auto de Apertura

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

21 de mayo de 2019

vida del contratista, como tampoco la póliza de cumplimiento estipulada en la cláusula décima octava del contrato. Los estudios previos, justificación de la necesidad no son firmados por el responsable, el acta de inicio y parcial se encuentran sin firma de las partes, el acta final sin firma del contratista. Se presentan inconsistencias en las facturas de venta de los elementos suministrados por el contratista en cuanto a las fechas, teniendo en cuenta el plazo de ejecución establecido del contrato y en cuanto al valor de los elementos y cantidades de acuerdo a la relación de bienes presuntamente entregados por el contratista en la ejecución del contrato.

Se evidencia egreso de pago No. 502 por valor neto \$41.354.800, resoluciones de pago No. 1610 y 1611 del 02 de diciembre del 2015 y egreso de pago No. 526 valor neto \$48.112.350, resolución de pago No. 1697 de 22 de diciembre del 2015.

Por lo tanto se infiere diferentes falencias en la etapa precontractual y de ejecución, es importante resaltar los diferentes requisitos exigido por el decreto 1510 del 2013, para la elaboración de los estudios previos. Por ende revisando la planeación del contrato auditado se puede vislumbrar la falta de estudios técnicos, jurídicos y financiero que respalde la debida justificación del contrato de cooperación.

Se halló en el proceso auditor revisado el expediente del contrato que el soporte del CDP y el RP no cubre el total del valor del contrato, además no fue adquirida póliza de cumplimiento, tal como lo estipula el contrato en la cláusula décima octava"

III. PRUEBAS

- 1. Contrato con entidad privada sin ánimo de lucro para impulsar una actividad de interés público Nro. 151111001. Folio 10, 11, 12, 13, 14.
- Certificado de disponibilidad presupuestal. Nro. 163, de fecha del 10 de octubre del 2015. Folio 15.
- 3. Registro presupuestal, Nro. 363, de fecha 30 de diciembre del 2015. Folio 16.
- Acta de inicio con entidad privada sin ánimo de lucro para impulsar una actividad de interés público No. 151111001 de fecha del 11 de noviembre del 2015. Folio 17.
- Certificado de instituto colombiana de bienestar familiar, del mes de noviembre del 2015. Folio 18.
- 6. Acta de pago final, con fecha de 20 de noviembre del 2015. Folio 19.





Auto de Apertura

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

21 de mayo de 2019

- 7. Factura de venta No. 14485, de fecha del 16/14/15. Folio 20.
- 8. Factura de venta No. 14486, de fecha del 16/12/15. Folio 21
- 9. Factura de venta No. 14371, de fecha 03/12/15. Folio 22
- 10. Factura de venta No. 14372, de fecha 03/12/15. Folio 23.
- 11. Factura de venta No. 29638, de fecha 03/12/15. Folio 24.
- 12. Resolución No. 1526, de fecha del 20 de noviembre del 2015. Folio 25.
- 13. Cheque Nro. 956 de fecha 20 de noviembre del 2015. Folio 26.
- 14. Resolución Nro. 1610 de fecha del 2 de diciembre del 2015. Folio 27.
- 15. Resolución No. 1611 de fecha del 2 de diciembre del 2015. Folio 28.
- 16. Egreso Nro. 2766 del 2015/12/2. Folio 29.
- 17. Acta de liquidación bilateral con entidad privada sin ánimo de lucro para impulsar una actividad de interés público Nro. 151111001, del 30 de diciembre del 2015. Folio 30, 31,32.
- 18. Acta de entrega y recibo al señor Cesar Larios Jiménez. Folio 33,34.
- 19. Acta de entrega y recibo al señor Antonio María Martínez. Folio 35, 36.
- 20. Acta de entrega y recibo al señor Leodis Coronado. Folio 37, 38.
- 21. Acta de entrega y recibo a la señora Nelcy González De Paba. Folio 39.
- 22. Acta de entrega y recibo a la señora Edith Mejía Delgado. Folio 40.
- 23. Acta de entrega y recibo al señor Omar Agustín Arrieta Yépez. Folio 41, 42.
- 24. Resolución No. 1697 de diciembre 22 del 2015. Folio 43.
- 25. Cheque Nro. 2767 del 2015/12/22. Folio 44.
- 26. Hoja de vida de Leandro Federico Lopera Aguilar. Folio 45, 46,47.
- 27. Copia de cédula de Leandro Federico Lopera Aguilar. Folio 48.
- 28. Declaración de Leandro Federico Lopera Aguilar de fecha 01 de noviembre del 2012. Folio 49.
- 29. Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de Leandro Federico Lopera Aguilar. Folio 50, 51.
- 30. Hoja de vida de Marcos Neimer Arrieta Vega. Folio 52, 53,54.
- 31. Copia de la cédula de Marcos Neimer Vega Arrieta. Folio 55.
- 32. Copia de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de Marcos Neimer Vega Arrieta. Folio 56,57.
- 33. Acta de posesión de la fecha 31 de julio del 2013. Folio 58.
- 34. Decreto No. 078 del 31 de julio del 2015. Folio 59,60.
- 35. Certificado del secretario general y de gobierno de Santa Ana, de fecha del 15 de junio del 2016. Folio 61.
- 36. Decreto No. 008 del 2 de enero del 2012. Folio 62.
- 37. Acta de posesión de fecha del 02 de enero del 2011. Folio 63.
- 38. Copia de la cédula del señor Roberto Mejía Jiménez. Folio 64.
- 39. Hoja de vida de Milton Eduardo Villegas Ramírez. Folio 65,66.67.
- 40. Copia de cédula de Milton Eduardo Villegas Ramírez. Folio 68.
- 41. Acta de posesión del 02 de enero del 2012. Folio 69.
- 42. Decreto Nro. 009 del 02 de enero del 2012. Folio 70.

Elaborado por: CVP	Cargo: Profesional Universitario.
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones





Auto de Apertura

Contraloría Auxiliar para
las Investigaciones

21 de mayo de 2019

43. Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de Milton Eduardo Villegas Ramírez. Folio 71,72.

44. Certificado de los salarios de los funcionarios por parte del secretario general y de gobierno de Santa Ana, Magdalena, del año 2015. Folio 73.

45. Certificado de los salarios de los funcionarios por parte del secretario general y de gobierno de Santa Ana, Magdalena, del año 2016. Folio 74,75.

46. Certificado de póliza Nro. 1008215000058 de fecha desde el 9 de marzo del 2015 hasta el 8 de marzo del 2016. Folio 76,77, 78.

47. Descargos al informe preliminar de auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad especial (contratación) de la alcaldía de Santa Ana – Magdalena, con fecha del 25 de julio del 2016. Folio 79, 80, 81,82.

48. Denuncia Nro. 007 con fecha del 17 de junio del 2016. Folio 83,84.

49. Informe secretarial con fecha del 02 de septiembre del 2016. Folio 85.

50. Estado de traslado de hallazgo auditoria Alcaldía de Santa Ana – Magdalena, del año 2015. Folio 86.

51. Indagación preliminar IUC-D-2016-569-884874, Nro. 2477 de fecha del 30 de septiembre del 2016. Folio 87.

52. Respuesta oficio Nro. 178 de fecha del 11 de octubre del 2016. Folio 88.

IV-. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000 y según los artículos 1° a 4°, contiene un conjunto de actuaciones administrativas garantes del debido proceso adelantadas por las Contralorías, para establecer la responsabilidad culposa o dolosa de los servidores públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales. Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público, mediante el llamado a los gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

Las etapas del proceso de responsabilidad fiscal según lo ordenado por la Ley 610 de 2000, corresponde a i) la indagación preliminar, ii) la apertura del proceso de responsabilidad fiscal o archivo por antecedente, iii) la imputación de responsabilidad fiscal y traslado o auto de archivo iv) decreto y práctica de pruebas y v) fallo con o sin responsabilidad fiscal.

En el caso que nos ocupa, una vez analizado el hallazgo con incidencia fiscal se apertura auto de indagación preliminar el día 02 de noviembre del 2018, debido a que no existía certeza acerca de la ocurrencia del hecho o de los gestores fiscales que causaron el presunto daño patrimonial a las arcas de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MAGDALENA.

Elaborado por: CVP	Cargo: Profesional Universitario.
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones



Auto de Apertura

Contraloría Auxiliar para

las Investigaciones

21 de mayo de 2019

En el asunto concreto, se tiene que la base del hallazgo fiscal se encuentra fundamentada en que se halló en el proceso auditor revisado el expediente del contrato de cooperación Nro. 15111101-2015, celebrado entre la Alcaldía Municipal de Santa Ana y la Fundación Estratégica del Caribe "Funesca" y/o Johnny Roa Quiroz (representante legal), liderado dicho contrato a su vez por el ICBF para la fecha 11 de noviembre del 2015 para nuestros menores de edad escolar en los comedores escolares de nuestra jurisdicción. El valor del contrato fue de \$157.274.000 y el de la fundación fue de \$5.000.000 y su plazo de ejecución fue de 10 días, se halló en dicho proceso auditor revisado que el soporte del CDP Y RP no cubre el total del valor del contrato, además no reposan los soportes de la fundación, la hoja de vida del contratista, como tampoco la póliza de cumplimiento estipulada en la cláusula decima octava del contrato. Los estudios previos, justificación de la necesidad no son firmados por el responsable, el acta de inicio y parcial se encuentran sin firma de las partes, el acta final sin firma del contratista.

Así mismo, se presentan inconsistencias en las facturas de venta de los elementos suministrados por el contratista en cuanto a las fechas, teniendo en cuenta el plazo de ejecución establecido en el contrato y en cuanto al valor de los elementos y cantidades de acuerdo a la relación de bienes presuntamente entregados por el contratista en la ejecución del contrato.

Se evidencia egreso de pago No. 502 por valor neto \$41.354.800, resoluciones de pago No. 1610 y 1611 del 02 de diciembre del 2015 y egreso de pago No. 526 valor neto \$48.112.350, resolución de pago No. 1697 de 22 de diciembre del 2015.

Derivado de lo anterior, se halló en el proceso auditor que podemos visualizar diferentes falencias en la etapa precontractual y de ejecución, es importante resaltar los diferentes requisitos exigido por el decreto 1510 del 2013, para la elaboración de los estudios previos. Por ende, revisando la planeación del contrato auditado se puede vislumbrar la falta de estudios técnicos, jurídicos y financiero que respaldan la debida justificación del contrato de cooperación.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 dispone sobre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal lo siguiente:

"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.







Auto de Apertura

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

21 de mayo de 2019

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno (...)".

Seguidamente el artículo 41 de la misma normatividad, consagra:

"ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

- 1. Competencia del funcionario de conocimiento.
- 2. Fundamentos de hecho.
- 3. Fundamentos de derecho.
- 4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
- 5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
- 6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
- 7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
- 8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
- 9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión".

Además el artículo 44 de la ley 610 del 2000 señala lo siguiente:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

Visto lo anterior, se tiene que para dictar auto de apertura de responsabilidad fiscal, debe encontrarse demostrado: i) la existencia de un daño patrimonial causado al Estado debidamente cuantificado y ii) serios indicios acerca de los presuntos autores del mismo.

Además la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga además de la competencia del funcionario de conocimiento y de los fundamentos

Elaborado por: CVP	Cargo: Profesional Universitario.
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones



Auto de Apertura

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

21 de mayo de 2019

de hecho y derecho: i) la identificación de la entidad estatal y de los sujetos presuntos responsables, ii) la determinación del daño al Estado debidamente cuantificado, iii) el decreto de las pruebas conducentes y pertinentes, iv) el decreto de medidas cautelares, v) la solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales y vi) la orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.

V-. IDENTIFICACIÓN DEL AFECTADO Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Con la presunta irregularidad fiscal, se afectaron los recursos públicos de la Alcaldía de Santa Ana Magdalena, por lo cual se debe proceder a realizar la apertura del presente proceso pues la normativa estatal nos impone tal obligación.

Así las cosas, podemos definir, a partir del Informe que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrimadas, que la persona que debe vincularse a esta Investigación Fiscal es:

- LEANDRO FEDERICO LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.264.860 de Santa Ana, Magdalena, en su condición de Alcalde y/o representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA, MAGDALENA para la época de los hechos.
- MARCOS NEIMER VEGA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.927.486 de Santa Ana, Magdalena en su condición de Secretario General, de Gobierno y supervisor del contrato para la época de los hechos.
- ROBERTO MEJÍA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.201.688, en calidad de Secretario de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, Magdalena para la época de los hechos.
- MILTON VILLEGAS RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.201.559 DE Santa Ana, Magdalena en calidad de Tesorero de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, Magdalena para la época de los hechos.
- FUNDACIÓN ESTRATÉGICA DEL CARIBE FUNESCA: contratista dentro del contrato de cooperación No 151111001 - 2015 del 11 de noviembre de 2015, representando legalmente para la época de los hechos pro el señor JHONNY ROA QUIROZ.

Elaborado por: CVP Cargo: Profesional Universitario.

Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones





Auto de Apertura

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

21 de mayo de 2019

VI. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.

El daño patrimonial al Estado se estima inicialmente en la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS. \$137.386.000 sugerido por el funcionario auditor, como consecuencia del presunto incumplimiento del contrato de cooperación No. 151111001 - 2015 del 11 de noviembre de 2015.

Es importante precisar que dentro de las pruebas aportadas por el equipo auditor, se evidencian 5 facturas presentadas por la fundación FUNESCA como soporte de la adquisición de bienes, los cuales están a folios 20 al 24 del expediente, y suma un valor total de \$19.888.000.

Conforme a lo anterior, del valor inicial del contrato es decir, \$157.274.000 se descuentan las facturas aportadas por la fundación FUNESCA de la ejecución del contrato, por lo cual el detrimento patrimonial en las arcas de la Alcaldía de Santa Ana se presume en la suma de \$137.386.000

VI-. DECRETO DE PRUEBAS

En el caso concreto, luego de un análisis riguroso el grupo de auditoria de este órgano de control, con base a las anteriores consideraciones, esta dependencia con el fin de realizar el análisis fiscal respectivo y alcanzar el grado de certeza suficiente que nos permita verificar la ocurrencia de la conducta, su afectación al patrimonio estatal, el monto del daño patrimonial al estado y los presuntos responsables del mismo se hace necesario obtener el siguiente material probatorio:

DOCUMENTALES:

 Oficiar a la Cámara de Comercio de Santa Marta para que remita Certificado de Existencia y Representación Legal de la contratista la Fundación Estratégica del Caribe "FUNESCA" y/o Jhonny Roa Quiroz (representante legal).

Una vez obtenido el Certificado e identificado el Representante Legal y la dirección de domicilio de la Fundación Estratégica del Caribe "FUNESCA" y/o Jhonny Roa Quiroz (representante legal) citar a declaración juramentada al representante legal de la misma.

Elaborado por: CVP	Cargo: Profesional Universitario.
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones



Auto de Apertura

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

21 de mayo de 2019

- 2. Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta para certifiquen si los presuntos responsables éstos poseen bienes inscritos es esas oficinas.
- 3. Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículo Automotor).
- Citar a versión libre a los presuntos responsables dentro de esta investigación.

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2.000. Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

VIII-. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Actualmente, no están determinados los bienes de los presuntos responsables fiscales, por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

IX. REQUERIMIENTO Y COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD AFECTADA

Por disposición del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se oficiará a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MAGDALENA para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

X. VINCULACIÓN DEL GARANTE

En cumplimiento al artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vincularán como Tercero Civilmente responsable a la aseguradora:

MAPFRE Seguros Generales de Colombia, en virtud de la póliza de manejo global para entidades estatales No. 1008215000058, cuya vigencia va desde el 12 de marzo de 2015 al 8 de marzo de 2015 y un valor asegurado de \$200.000.000.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento y aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No 802 seguido en las dependencias administrativas de la ALCALDIA DE SANTA ANA, MAGDALENA.

Elaborado por: CVP	Cargo: Profesional Universitario.
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones



Auto de Apertura

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

21 de mayo de 2019

ARTICULO SEGUNDO: Vincúlese Formalmente como en calidad de presuntos responsables a:

- LEANDRO FEDERICO LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.264.860 de Santa Ana, Magdalena, en su condición de Alcalde y/o representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA, MAGDALENA para la época de los hechos.
- MARCOS NEIMER VEGA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.927.486 de Santa Ana, Magdalena en su condición de Secretario General, de Gobierno y supervisor del contrato para la época de los hechos.
- ROBERTO MEJÍA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 85.201.688, en calidad de Secretario de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, Magdalena para la época de los hechos.
- MILTON VILLEGAS RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 85.201.559 DE Santa Ana, Magdalena en calidad de Tesorero de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, Magdalena para la época de los hechos.
- Fundación estratégica del Caribe FUNESCA: contratista dentro del contrato de cooperación No 151111001 - 2015 del 11 de noviembre de 2015, representando legalmente para la época de los hechos pro el señor JHONNY ROA QUIROZ.

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórense y téngase como prueba los soportes que sustentan el Hallazgo.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

• DOCUMENTALES:

 Oficiar a la Cámara de Comercio de Santa Marta para que remita Certificado de Existencia y Representación Legal de la contratista la Fundación Estratégica del Caribe "FUNESCA" y/o Jhonny Roa Quiroz (representante legal).

Una vez obtenido el certificado e identificado el representante legal y la dirección de domicilio de la Fundación Estratégica del Caribe "FUNESCA" y/o Jhonny Roa Quiroz (representante legal) citar a declaración juramentada al representante legal de la misma.

Elaborado por: CVP	Cargo: Profesional Universitario.
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones





Auto de Apertura

Contraloría Auxiliar para
las Investigaciones

21 de mayo de 2019

- 2. Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta para certifiquen si los presuntos responsables éstos poseen bienes inscritos es esas oficinas.
- 3. Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículo Automotor).
- 4. Citar a versión libre a los presuntos responsables dentro de esta investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la ALCALDIA DE SANTA ANA, MAGDALENA para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 y por remisión normativa al artículo 69 y S.S. de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez notificados a los presuntos responsables fiscales fíjese fecha y hora para efectos de escucharlos en versión libre y espontánea.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSELINA GIRALDO VICIOSO
Contralora Auxiliar para la Investigaciones